



“2026 - AÑO DE LA GRANDEZA ARGENTINA”

PROYECTO DE LEY

El senado y la Cámara de Diputados de la Nación sancionan con fuerza de ley.

Artículo 1º: Incorpórese como inciso n) al artículo 28 de la Ley de Impuesto al Valor Agregado, texto ordenado en 1997 y sus modificaciones, el siguiente:

“n) La provisión de agua regulada por medidor.”

Artículo 2º: Las disposiciones de la presente ley entrarán en vigencia el primer día del mes siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Nación.

Artículo 3º: Comuníquese al Poder ejecutivo Nacional.



“2026 - AÑO DE LA GRANDEZA ARGENTINA”

Fundamentos

Señor presidente

El presente proyecto de ley propone modificar el artículo 28 de la Ley de Impuesto al Valor Agregado (texto ordenado en 1997 y sus modificaciones) con el fin de reducir la alícuota aplicable a la provisión de agua regulada por medidor pasando del 21% actual al de la alícuota reducida del 10,5%.

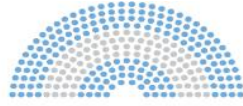
La provisión de agua potable es un servicio indispensable para la vida humana, y mediante el esquema actual soporta una carga tributaria que no guarda relación con su naturaleza esencial, siendo notoriamente superior a la que recae sobre otros bienes y servicios de similar o menor importancia social que ya gozan de la alícuota reducida.

Es así que el artículo 1° del proyecto incorpora el inciso n) al artículo 28, incluyendo la provisión de aguas reguladas por medidor dentro del listado de operaciones sujetas a la alícuota reducida del 10,5%, es así que con esta modificación se busca como efecto para todos los usuarios residenciales que hoy tributan un 21%, que pasen a tributar 10,5%, y se cuide un recurso escaso.

El acceso al agua potable y al saneamiento fue reconocido como derecho humano fundamental por la Resolución 64/292 de la Asamblea General de las Naciones Unidas en el año 2010, a la que la República Argentina adhirió.

Gravar estos servicios a tasas del 21% resulta incompatible con dicho reconocimiento. La política tributaria no puede ser indiferente a la jerarquía que el ordenamiento jurídico asigna a determinados bienes. Así como el régimen del IVA exime o reduce la carga sobre alimentos básicos, medicamentos y servicios educativos y de salud, corresponde otorgar igual tratamiento preferencial a la provisión de agua, cuya esencialidad no admite discusión.

Es entendible que cada punto de IVA que se rebaje tiene impacto en la recaudación y en las actuales circunstancias donde se busca un equilibrio entre recursos y gastos. Pero cabe recordar que esta legislación viene de la década del noventa del siglo pasado y hoy analizar moderarla gradualmente podría ayudar.



**DIPUTADOS
ARGENTINA**

“2026 - AÑO DE LA GRANDEZA ARGENTINA”

El IVA es, por su propia naturaleza, un impuesto de efectos regresivos, a igual tarifa, su peso relativo sobre el ingreso disponible es mayor en los hogares de menores recursos. Esta regresividad se agrava especialmente cuando recae sobre servicios de primera necesidad como el agua potable cuyo consumo no puede reducirse por debajo de ciertos umbrales mínimos independientemente del nivel de ingreso.

La reducción de la alícuota del 21% al 10,5% para los domicilios residenciales representa un alivio directo y universal sobre la factura que abona cada hogar del país. Dicho alivio tiene carácter progresivo en términos relativos, en tanto el ahorro representa una proporción mayor del ingreso disponible de las familias de menores recursos. La medida constituye, en consecuencia, un instrumento de política social incorporado en la estructura del propio tributo, sin necesidad de crear nuevos regímenes de subsidio o asistencia focalizada, y fomentando el uso de medidores a fin de garantizar un recurso escaso.

El presente proyecto corrige esa asimetría incorporando a la provisión de agua al régimen de alícuota reducida, siguiendo lógica que subyace a las actividades y productos incluidos actualmente, que es la de aliviar la carga tributaria sobre bienes y servicios que, por su naturaleza, merecen un tratamiento preferencial ya sea por razones sociales, productivas o culturales.

Es por las razones expuestas que solicito a mis pares la aprobación del presente proyecto de ley.

**Diputado Nacional
Oscar A. Herrera Ahuad**